

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 15-09-2026	Versión: 6
		Página: 1 de 16

Resolución No. A-0512

**POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES, SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SE ORDENA LA APERTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS
CARDER CM 049 - 2026 CONSULTORÍA**

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, en uso de sus atribuciones, en especial la ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, designada mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 024 del 08 de agosto de 2026, posesionada según Acta de Posesión No. 160 del 10 de agosto de 2026, conforme con lo establecido en el Manual Interno de Contratación, el uso de sus funciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

- A.** Que, ante la necesidad de contratar el siguiente objeto: *“ELABORAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO DE DOS (2) TRAMOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA), INCLUYENDO LA CARACTERIZACIÓN DE LAS CONDICIONES DE AMENAZA Y VULNERABILIDAD, LA EVALUACIÓN DEL RIESGO Y LA FORMULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN NECESARIAS PARA SU REDUCCIÓN”*, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, LA CARDER convocó a los interesados en participar del presente proceso administrativo de selección contractual **CARDER CM 049-2026 CONSULTORÍA**.
- B.** Que, para llevar a cabo el proceso **CARDER CM 049-2026 CONSULTORÍA**, la Entidad destinó Presupuesto Oficial por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$385.719.845), según Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1048 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1087 del 14 de agosto de la vigencia 2026.
- C.** Que, el proyecto de pliego de condiciones del proceso **CARDER CM 049-2026 CONSULTORÍA**, fue publicado el día 24 de agosto de 2026, para que los interesados presentaran observaciones al mismo.
- D.** Que, durante el tiempo establecido en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron las siguientes, así:
- 1.** Observaciones presentadas por **GLOBAL – ENGINEERING – INTELLIGENCE CONSULTING** en la plataforma transaccional SECOP II el 26/08/2026 11:03 A.M.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0512	Versión: 6
		Página: 2 de 16

Detalles de mensaje

Referencia interna: [CARDER CM 049-2026 CONSULTORIA](#)
Descripción del proceso: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
De: GLOBAL - ENGINEERING - INTELLIGENCE CONSULTING
Usuario: Abraham Cruz
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (26/06/2026 11:03:18 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1 MSG.9881571
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN No 1

“Amablemente solicitamos que se permita acreditar la experiencia mediante otros códigos CIU relacionados con las actividades objeto del proceso, tales como 711015, 711317 y 801015, considerando que estos contemplan actividades y servicios relacionados con consultoría, estudios técnicos y actividades profesionales que pueden ser pertinentes para la ejecución del contrato”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

La Entidad aclara que, los códigos CIU objeto de la observación, se refieren a la clasificación de actividades económicas que desarrolla una persona natural o jurídica. De otra parte, los códigos UNSPSC clasifican los bienes y servicios que ofrece una persona natural o jurídica, los cuales son objeto de revisión en la experiencia del presente proceso administrativo de selección contractual. En consecuencia, la Entidad en aras de brindar una respuesta clara, oportuna y considerando que el observante se refiere a los códigos UNSPSC, se permite brindar la siguiente respuesta.

En virtud del principio de selección objetiva, la Entidad analizó la inclusión de los códigos solicitados, bajo las siguientes consideraciones:

1) Código: 711015

Segmento:	71	Servicios de Minería, Petróleo y Gas
Familia:	7110	Servicios de minería
Clase:	711015	Prospección minera

El Código 711015 no guarda relación con el objeto general, alcances contractuales ni con las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

2) Código: 711317

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA		Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0512		Versión: 6
			Página: 3 de 16

<i>Segmento:</i>	71	<i>Servicios de Minería, Petróleo y Gas</i>
<i>Familia:</i>	7113	<i>Servicios de aumento de la extracción y producción de gas y petróleo</i>
<i>Clase:</i>	711317	Código no diferenciado en el listado de Bienes y Servicios

Se efectúa la búsqueda del código 711317, encontrando que la codificación de bienes y servicios sólo llega hasta 711314, y no incluye dicho código.

3) Código: 801015

<i>Segmento:</i>	80	<i>Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Administrativos</i>
<i>Familia:</i>	8010	<i>Servicios de Asesoría de Gestión</i>
<i>Clase:</i>	801015	<i>Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa</i>

El Código 801015 no guarda relación con el objeto general, alcances contractuales ni con las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que el presente concurso de méritos tiene por objeto “*Elaborar los estudios técnicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de dos (2) tramos urbanos en el municipio de Dosquebradas (Risaralda)...*”, se considera que los códigos UNSPSC exigidos en el numeral 8.1.1 del Pliego de Condiciones y en el numeral 2.4 de los Estudios Previos —77101700, 81151700, 77101600 y 81151600— guardan una relación técnica, directa y pertinente con el objeto, alcance y actividades previstas para la ejecución de la consultoría, particularmente en lo relacionado con los componentes de zonificación ambiental, geología, cartografía y gestión del riesgo.

Por otra parte, los códigos UNSPSC 711015 y 801015 no guardan una relación directa y suficiente con el objeto general, el alcance contractual ni con las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de la consultoría, por lo que su inclusión como criterios para acreditar la pertinencia de la experiencia no resulta procedente.

De igual manera, respecto del código 711317, se verificó que este no corresponde a un código válido dentro de la clasificación aplicable, razón por la cual no puede ser considerado como criterio de clasificación o acreditación de experiencia dentro del presente proceso.

En consecuencia, para efectos de la acreditación de la experiencia requerida, únicamente podrán ser considerados aquellos códigos de clasificación que guarden una relación directa y pertinente con el objeto y las actividades propias de la consultoría, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No 2

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0512	Versión: 6
		Página: 4 de 16

“Solicitamos amablemente que se permita acreditar la experiencia específica mediante contratos de estudios ambientales que, dentro de su alcance y actividades ejecutadas, hayan contemplado trabajos relacionados con estudios de amenaza, vulnerabilidad, riesgo, evaluación de condiciones ambientales o actividades similares al objeto del presente proceso.

Lo anterior permitiría reconocer experiencias técnicamente relacionadas con las actividades requeridas, aun cuando el objeto contractual general corresponda a estudios ambientales”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

No se accede a su solicitud. La Entidad informa que la experiencia específica exigida debe cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.5 de los Estudios Previos publicados en el SECOP II, toda vez que, no resulta procedente validar contratos cuyo objeto principal corresponda a "estudios ambientales" generales, ya que la naturaleza y alcance de dichos estudios no garantizan la especialidad técnica requerida para la identificación, caracterización, categorización y zonificación detallada de las condiciones de amenaza y vulnerabilidad en entornos urbanos, ni la formulación de medidas efectivas para la reducción del riesgo.

OBSERVACIÓN No 3

“Amablemente solicitamos considerar la posibilidad de reducir el valor económico mínimo exigido para los contratos que acrediten la experiencia específica, permitiendo la presentación de contratos de menor cuantía que, aun cuando no alcancen el valor actualmente establecido, demuestren experiencia técnica y capacidad para desarrollar las actividades requeridas en el presente proceso.

Agradecemos de antemano la atención y consideración brindada a las presentes observaciones, esperando que sean evaluadas favorablemente con el fin de promover la pluralidad de oferentes y ampliar la participación de empresas con experiencia técnica relacionada”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

No se accede a su solicitud. Tras realizar el análisis correspondiente, la Entidad ratifica que el valor económico mínimo exigido para los contratos que acrediten la experiencia específica es **proporcional, adecuado y pertinente** al objeto, complejidad y valor del proceso de selección.

Tratándose de estudios de detalle sobre amenaza, vulnerabilidad y riesgo, la Entidad requiere garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera comprobada para respaldar proyectos de similar envergadura. Por lo tanto, los requisitos exigidos para la acreditación de la experiencia específica se **mantienen inalterados** en los pliegos de condiciones.

2. Observaciones presentadas por **DIEGO MAURICIO MONTOYA JARAMILLO** en la plataforma transaccional SECOP II el 29/08/2026 1:17 P.M.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0512	Versión: 6
		Página: 5 de 16

Detalles de mensaje

Referencia interna: [CARDER CM 049-2026 CONSULTORIA](#)
Descripción del proceso: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
De: DIEGO MAURICIO MONTOYA JARAMILLO
Usuario: DIEGO MAURICIO MONTOYA JARAMILLO
Fecha: 20 horas de tiempo transcurrido (20/03/2026 1:17:17 PM) (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1 MSG 9896931
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN No 1

Respecto del requisito establecido para el cargo de Ingeniero Forestal o Ingeniero Agroforestal, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y permitir que la experiencia profesional requerida pueda ser acreditada mediante contratos de prestación de servicios profesionales, siempre que estos tengan relación directa con el área forestal y permitan verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia profesional puede adquirirse mediante diferentes modalidades de vinculación contractual, entre ellas los contratos de prestación de servicios, por lo que limitar la acreditación a una modalidad específica podría restringir la pluralidad de oferentes y profesionales que cumplen con la experiencia requerida. Por lo anterior, solicitamos que se permita acreditar la experiencia exigida mediante contratos de prestación de servicios profesionales relacionados con el objeto y las actividades requeridas para el cargo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

La Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), se permite aclarar que la experiencia profesional del personal, incluido el perfil de Ingeniero Forestal o Ingeniero Agroforestal, puede ser acreditada mediante la presentación de certificaciones de contratos de prestación de servicios profesionales, contratos laborales o certificaciones de cumplimiento, por lo cual, se ajustará el numeral 5.1.2 del Estudios Previo.

OBSERVACIÓN No 2

Respecto de lo establecido en el apartado “De certificaciones privadas”, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si, para la acreditación de experiencia del personal profesional, se podrá presentar la certificación expedida por el Representante Legal de la empresa contratista, acompañada del respectivo contrato de prestación de servicios, como documentos suficientes para acreditar la experiencia requerida, sin que sea indispensable aportar adicionalmente un acta de terminación o liquidación.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0512	Versión: 6
		Página: 6 de 16

Lo anterior, teniendo en cuenta que los contratos de prestación de servicios entre particulares pueden contener información suficiente para verificar el objeto, alcance, actividades, plazo y demás condiciones de la experiencia, y que la certificación expedida por el Representante Legal puede acreditar específicamente la participación del profesional en la ejecución del contrato. En consecuencia, solicitamos que se permita acreditar la experiencia mediante certificación del Representante Legal y contrato de prestación de servicios, o certificación y acta de terminación/liquidación cuando esta última exista, evitando que la exigencia conjunta de dichos documentos limite la acreditación de experiencia efectivamente adquirida.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Se acoge parcialmente la observación. La Entidad considera necesario mantener mecanismos de verificación suficientes sobre la experiencia adquirida entre particulares, dada la relevancia de este requisito dentro del proceso de selección. No obstante, con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad, se aclarará que, cuando se trate de contratos entre particulares, la experiencia podrá acreditarse mediante la certificación expedida por el representante legal de la empresa contratista, acompañada del contrato y/o del acta de terminación o liquidación, **y/o del documento equivalente que permita acreditar de manera fehaciente la ejecución del contrato**, sin perjuicio de los demás mecanismos de verificación previstos en los Estudios y Documentos Previos.

OBSERVACIÓN No 3

Respecto del numeral 8.1.1. Experiencia específica del proponente, solicitamos respetuosamente a la Entidad confirmar si los siguientes contratos pueden ser tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia específica adicional y, en consecuencia, para la asignación de los 47,5 puntos:

1. Contrato de Obra cuyo objeto corresponde a “Estudios y diseños definitivos y ejecución de las obras de protección y mitigación del riesgo en el sector Comfamiliar de la comuna Villa Santana del municipio de Pereira, conforme a la declaratoria de calamidad pública según Decreto No. 0703 del 01 de septiembre de 2023”. El contrato comprende actividades relacionadas con estudios y diseños, obras de protección y mitigación del riesgo, entre otras.

+

2. Contrato de Estudios y Obra Pública cuyo objeto corresponde a “Estudios, Diseños y Construcción de Obras de Rehabilitación, Reconstrucción, Estabilización y Obras Complementarias, del Departamento de Risaralda con ocasión de la Declaratoria de Calamidad Pública, mediante Decreto No. 0920 del 18 de octubre de 2022, en los municipios de Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal y Marsella”. El contrato contempla, entre otras actividades, obras de estabilización, protección de taludes, drenajes, muros y demás intervenciones relacionadas con el manejo y mitigación del riesgo.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0512	Versión: 6
		Página: 7 de 16

3. Contrato de Consultoría cuyo objeto corresponde a “Realizar estudios para la demarcación de la ronda hídrica de dos (2) corrientes priorizadas en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda”, incluyendo el acotamiento de rondas hídricas, diagnóstico técnico, delimitación del cauce permanente, definición del límite físico de las rondas hídricas, estrategias para el manejo ambiental, cartografía y bases de datos geográficas.

Teniendo en cuenta que los tres contratos cumplen con los códigos de clasificación UNSPSC exigidos por la Entidad, así como que sus objetos y alcances presentan relación directa con las condiciones establecidas para la experiencia específica del numeral 6.5 de los Estudios Previos, solicitamos respetuosamente confirmar que estos tres contratos pueden ser acreditados individualmente como experiencia adicional, para efectos de obtener el puntaje establecido en el numeral 8.1.1.

Lo anterior, con el propósito de contar con claridad respecto de la interpretación que realizará la Entidad frente a la correspondencia entre los objetos, actividades ejecutadas, códigos UNSPSC y las condiciones de experiencia específica exigidas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

La Entidad aclara al interesado que, en cumplimiento del principio de objetividad y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, no es procedente emitir pronunciamientos ni validaciones previas sobre la admisibilidad o puntuación de contratos específicos presentados en la etapa de observaciones. La verificación de la experiencia y la asignación del puntaje corresponden de manera exclusiva al Comité Evaluador durante la fase de evaluación de ofertas, Comité que realiza tal diligencia ciñéndose a lo establecido en los pliegos de condiciones y estudios previos del procedimiento contractual.

Ahora bien, considerando que en la práctica es procedente que en los contratos de obra se involucren actividades propias de las consultorías, se modificará el numeral 6.5. de los estudios previos y en efecto el numeral 8.1.1. del pliego de condiciones definitivos.

3. Observaciones presentadas por **AITEC S.A.S** en la plataforma transaccional SECOP II el 31/08/2026 9:01 A.M.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CARDER CM 049-2026 CONSULTORIA
Descripción del proceso	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
De:	AITEC SAS
Usuario:	Emmanuel Banqueth
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (31/08/2026 9:01:43 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9897682
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0512	Versión: 6
		Página: 8 de 16

OBSERVACIÓN No 1

1. Perfil del asesor social

El numeral 5.1.2 de los estudios previos establece como perfil:

"Asesor Social: Profesional en Trabajo Social", con cinco (5) años de experiencia general profesional y un (1) certificado donde demuestre su participación como profesional en proyectos de consultoría u obra.

Respetuosamente solicitamos que se amplíe el requisito académico para permitir también la participación de profesionales en Sociología.

La solicitud resulta técnica y funcionalmente procedente, considerando que dentro del alcance del contrato el asesor social deberá adelantar trabajo de campo con los pobladores ribereños, apoyar el conocimiento y caracterización de la población y servir de base e insumo para el censo propuesto.

Los profesionales en Sociología cuentan con competencias relacionadas con investigación social, caracterización poblacional, trabajo de campo, análisis de dinámicas comunitarias, identificación de condiciones de vulnerabilidad y recopilación y análisis de información socioeconómica. Estas competencias guardan relación directa con las actividades sociales previstas en el proceso.

La ampliación solicitada no modifica la experiencia general ni específica exigida por CARDER y permite una mayor pluralidad de profesionales con formación pertinente.

En consecuencia, solicitamos que el perfil quede establecido así:

Asesor social: Profesional en Trabajo Social o profesional en Sociología, con cinco (5) años de experiencia general profesional. Debe acreditar experiencia mediante un (1) certificado donde demuestre su participación como profesional del componente social en proyectos de consultoría u obra.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Se accede a su solicitud. La Entidad informa que en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y reconociendo la pertinencia de las competencias socioeconómicas y metodológicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual, la Entidad amplía la formación académica exigida para el rol de Asesor Social.

En consecuencia, se modificará el numeral 5.1.2 de los pliegos de condiciones y estudios previos, respecto al perfil en mención.

Las demás condiciones relativas a la experiencia requerida para dicho perfil se mantienen inalteradas.

OBSERVACIÓN No 2

2. Perfil del ingeniero forestal o agroforestal

Para este perfil, la Entidad establece:

"Ingeniero forestal o ingeniero agroforestal", con siete (7) años de experiencia general profesional y tres (3) años de experiencia del posgrado.

Sin embargo, en la formación académica del perfil no se exige ningún título de posgrado ni se determina su denominación, área de conocimiento o relación con las actividades forestales del proyecto.

Por lo anterior, no resulta claro:

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0512	Versión: 6
		Página: 9 de 16

- Si efectivamente se exige un posgrado.
- Qué tipo de posgrado debe acreditarse.
- Cuales áreas de formación serían aceptadas.
- Desde qué fecha debe contabilizarse la experiencia posterior al posgrado.
- Cómo podría acreditarse el requisito de tres años cuando el posgrado no está definido en el perfil.

La frase "tres años de experiencia del posgrado" parece corresponder a un posible error de transcripción proveniente de los perfiles de ingeniería civil con posgrado, pues fue incorporada en la columna de experiencia, pero no tiene correspondencia con la formación académica solicitada al profesional forestal o agroforestal.

Solicitamos aclarar y corregir esta inconsistencia. De no ser intención de la Entidad exigir un posgrado, sugerimos eliminar la expresión "y tres años de experiencia del posgrado", de manera que el perfil quede así:

Ingeniero forestal o ingeniero agroforestal: Profesional con siete (7) años de experiencia general profesional. Debe acreditar experiencia mediante un (1) certificado donde demuestre su participación como profesional de la ingeniería forestal o agroforestal en proyectos de consultoría relacionados con el área forestal.

Subsidiariamente, si CARDER considera indispensable el posgrado, solicitamos indicar expresamente en el pliego definitivo:

1. El nivel académico requerido: especialización, maestría o doctorado.
2. Las áreas de conocimiento o denominaciones de posgrado aceptadas.
3. Las equivalencias académicas admitidas.
4. La forma de contabilizar los tres años de experiencia.
5. Los documentos mediante los cuales debe acreditarse el requisito.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

La Entidad aclara que, la expresión *"y tres años de experiencia del posgrado"* obedeció a una imprecisión mecanográfica en la redacción de los Estudios Previos, toda vez que para este rol específico NO se exige título de posgrado, por lo cual, se modificará el numeral 5.1.2. del estudio previo ajustado.

Las demás condiciones relativas a la experiencia requerida para dicho perfil se mantienen inalteradas.

OBSERVACIÓN No 3

3. Perfil del ingeniero civil con posgrado en hidráulica

La Entidad solicita:

"Ingeniero civil con posgrado en hidráulica", con siete (7) años de experiencia general profesional y tres (3) años de experiencia del posgrado, además de un certificado donde demuestre su participación como especialista hidráulico en proyectos de consultoría.

Respetuosamente solicitamos ampliar la formación académica para permitir la participación de profesionales en Ingeniería Ambiental y aceptar posgrados relacionados con recursos hídricos, incluyendo los programas de posgrado en Ingeniería Civil con énfasis en Recursos Hídricos.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0512	Versión: 6
		Página: 10 de 16

El alcance contractual comprende actividades de modelación hidrológica de eventos extremos, estimación de caudales, modelación hidráulica, análisis de profundidades y velocidades, evaluación de cauces, escorrentía y formulación de medidas de intervención. Estas actividades guardan relación directa con la hidráulica, la hidrología y la gestión de los recursos hídricos.

En este sentido, limitar el perfil exclusivamente a un ingeniero civil cuyo título de posgrado tenga la denominación literal "Hidráulica" puede excluir profesionales que cuentan con formación y experiencia directamente relacionadas con las obligaciones del contrato.

Solicitamos que el perfil quede establecido así:

Profesional especialista del componente hidrológico e hidráulico: Profesional en Ingeniería Civil o Ingeniería Ambiental, con posgrado en Hidráulica, Hidrología, Recursos Hídricos, Ingeniería de Recursos Hídricos, Ingeniería Civil con énfasis en Recursos Hídricos o en áreas directamente relacionadas con el componente hidrológico e hidráulico del proyecto. Debe acreditar siete (7) años de experiencia general profesional, tres (3) años de experiencia posteriores a la obtención del título de posgrado y un (1) certificado donde demuestre su participación como especialista o profesional responsable del componente hidráulico, hidrológico o de recursos hídricos en proyectos de consultoría.

Cuando el énfasis en Recursos Hídricos no figure expresamente en el diploma o acta de grado, solicitamos que pueda acreditarse mediante certificación expedida por la respectiva institución de educación superior.

Solicitud final

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos a CARDER:

1. Aceptar profesionales en Sociología para el cargo de asesor social.
2. Corregir o aclarar la exigencia de tres años de experiencia del posgrado para el ingeniero forestal o agroforestal.
3. Ampliar el perfil hidráulico a profesionales en Ingeniería Ambiental.
4. Aceptar posgrados en Recursos Hídricos y en Ingeniería Civil con énfasis en Recursos Hídricos.
5. Ajustar tanto los estudios previos como el pliego definitivo, para que los requisitos académicos y de experiencia sean concordantes.
6. Mantener las exigencias de experiencia general y específica, permitiendo su acreditación mediante denominaciones de cargos y actividades técnicamente equivalentes.

La presente solicitud se formula buscando reglas claras, objetivas y proporcionales, así como una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad ni la calidad técnica del equipo requerido.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la respuesta indique expresamente si las modificaciones serán incorporadas en el pliego definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Se accede parcialmente a su solicitud. La Entidad considera procedente ampliar las denominaciones de los posgrados aceptables a áreas afines a la hidráulica, hidrología y recursos hídricos, para promover una mayor pluralidad de oferentes. No obstante, respecto al pregrado, se mantiene como requisito habilitante la condición de ser Ingeniero Civil, dada la pertinencia directa de la disciplina con el componente de modelación hidráulica e hidrológica del proyecto.

Las demás condiciones relativas a la experiencia requerida para dicho perfil se mantienen inalteradas.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0512	Versión: 6
		Página: 11 de 16

4. Observaciones presentadas por **INGENIERÍA TECNOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN S.A** en la plataforma transaccional SECOP II el 31/08/2026 4:31 P.M.

Detalles de mensaje	
Referencia interna:	CARDER CM 049-2026 CONSULTORIA
Descripción del proceso:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
De:	INGENIERÍA TECNOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN S.A
Usuario:	Alejandro Garces Herrera
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido (31/08/2026 4:31:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje:	CO1 MSG.9900912
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

OBSERVACIÓN No 1

“Sobre el especialista forestal, solicitamos aclarar si debe tener posgrado”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

La Entidad aclara que, para el cargo de (Ingeniero Forestal o Ingeniero Agroforestal) NO se exige título de posgrado.

OBSERVACIÓN No 2

“Con respecto a los códigos UNSPSC, solicitamos considerar también el número 811015, puesto que muchos proyectos de objeto afín al de este proceso están enmarcados en actividades de ingeniería civil”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Se accede a su solicitud. La Entidad informa que en aras garantizar una mayor pluralidad de oferentes y considerando que el objeto contractual involucra análisis de estabilidad, diseños de ingeniería y obras de intervención, la Entidad considera procedente incorporar el código solicitado.

En consecuencia, se incluye el código UNSPSC 811015 (Ingeniería Civil) en los numerales 1.4 y 6.5 de los Estudios Previos, y el numeral 3.3 del Pliego de Condiciones Definitivo:

OBSERVACIÓN No 3

“Solicitamos aclarar si, para demostrar la experiencia, es suficiente la presentación de los certificados de experiencia, o en algunos casos solicitan copia del contrato o acta de liquidación. Así mismo, aclarar si hay alguna diferencia en la documentación entre los proyectos realizados para clientes públicos y privados”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

La Entidad aclara que, las condiciones de experiencia establecidas para el personal habilitante se encuentran descritas en el numeral 5.1.2 de los Estudios Previos.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0512	Versión: 6
		Página: 12 de 16

5. Observaciones presentadas por **GECONSI INGENIERIA S.A.S** en la plataforma transaccional SECOP II el 3/09/2026 9:23 P.M.

Detalles de mensaje	
Referencia interna:	CARDER CM 049-2026 CONSULTORIA
Descripción del proceso	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
De:	GECONSI INGENIERIA SAS
Usuario:	CARLOS SANTAMARIA RODRIGUEZ
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (3/09/2026 9:23:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9919380
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROCESO

OBSERVACIÓN No 1

1. Informar a los futuros oferentes cuales son las áreas de estudio reales de cada una de las quebradas **Manizales y Frailes**, suministrando los polígonos de cada uno en kmz a fin de dar claridad ya que son dos polígonos diferentes y en barrios diferentes y que según el pliego suman 9,9 hectáreas. Cada polígono debe contener la información correspondiente a Número de hectáreas del polígono, y metros o kmts de longitud de cada quebrada que se va a estudiar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

El área de estudio de la Quebrada Manizales Sector Divino Niño – Libertadores Acción Popular 2021-00152, es de 5.56 Ha.

El área de estudio de la Quebrada Frailes Sector San Rafael. Acción Popular 2020-00574, es de 4.30 Ha.

OBSERVACIÓN No 2

2. Teniendo en cuenta que el estudio se va a realizar sobre el cauce de las quebradas **Manizales y Frailes** en el ítem del **Levantamiento Topográfico** está incluida la batimetría de manera genérica dentro de la unidad del mismo que es por (Hec).

Lo anterior y al no tener una cantidad mínima del número de batimetrías, solicitamos amablemente a la entidad incluya dentro de la descripción del ítem una cantidad de las mismas con relación de la unidad (Hec)

Consideramos que la información solicitada debería estar incluida dentro los documentos técnicos del proceso y más tratándose de dos acciones populares diferentes (Acción Popular 2020-00574 Sector San Rafael) y (Acción Popular 2021-00152 Sector Divino Niño – Libertadores – Independencia).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

De acuerdo con el **PROTOCOLO DE MODELACIÓN HIDROLÓGICA E HIDRÁULICA** elaborado por el IDEAM, se requiere la elaboración de Secciones transversales completas (batimetría). Esto es que incluya no sólo la parte húmeda del río, si no la topografía de la parte seca, mínimo hasta los taludes u “hombros” y unos 50 m a ambos lados de cada sección. El distanciamiento entre secciones transversales levantadas en campo serían de 200 m.

E. Que durante el término legal establecido señalado en el cronograma del proceso **CARDER CM 049-2026 CONSULTORÍA**, para presentar solicitud de interés para limitar la convocatoria a MiPymes nacionales y/o territoriales, se recibieron las siguientes solicitudes:

Nota 1. La acreditación de los requisitos para participar en convocatorias limitadas según el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se encuentra descrita en el anexo No.1.

ACREDITACIÓN	ZIGLA S.A.S	EJE GROUP S.A.S
Cuenta con un (1) año de existencia	CUMPLE Se evidencia fecha de constitución del 15 de marzo de 2010 mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira el día 31 de agosto de 2026, con fecha de renovación del 30 de marzo de 2026.	CUMPLE Se evidencia fecha de constitución del 25 de julio de 2019 mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira el 31 de agosto de 2026, con fecha de renovación del 30 de marzo de 2026.
Certificación expedida por Representante Legal, contador y/o revisor fiscal	CUMPLE Aporta certificación suscrita por la representante legal y contador público, mediante la cual manifiestan que la empresa tiene la calidad de MiPyme. Aporta cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la tarjeta profesional del contador. Aporta Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, mediante el cual se	CUMPLE Aporta certificación suscrita por el representante legal y contador público, mediante la cual manifiestan que la empresa tiene la calidad de MiPyme. Aporta cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la tarjeta profesional del contador público. Aporta Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, mediante el cual se evidencia el tamaño de la empresa.

	evidencia el tamaño de la empresa.	
Certificado de existencia y Representación legal, RUP o Certificado Mercantil, de máximo 60 días calendario de expedición.	CUMPLE Aporta Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira el 31 de agosto de 2026.	CUMPLE Aporta Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira el 31 de agosto de 2026.
Objeto Social o Actividad Económica del interesado relacionados con el Objeto contractual	CUMPLE Se verifica objeto social relacionado con el presente proceso de selección contractual.	CUMPLE Se verifica objeto social relacionado con el presente proceso de selección contractual.
Solicita limitar a municipal, departamental o nacional.	Departamental en Risaralda	Departamental en Risaralda
Tamaño de la empresa	Micro Empresa	Micro Empresa
Manifiesta dentro del término del cronograma.	SI	SI

Por lo anterior, se informa que, una vez revisadas las solicitudes de limitación presentadas por los interesados, la Entidad evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 para la limitación de la convocatoria a MiPymes y considerando lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, **las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación**, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.”

Resaltado fuera de texto

Considerando la mencionada normativa y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, **ES PROCEDENTE LIMITAR EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN A LAS MIPYMES NACIONALES**, en los términos y condiciones previstos en el Decreto 1082 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto,

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA		Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN	A-0512	Versión: 6
			Página: 15 de 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso **CARDER CM 049-2026 CONSULTORÍA**, cuyo objeto es: “*ELABORAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO DE DOS (2) TRAMOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA), INCLUYENDO LA CARACTERIZACIÓN DE LAS CONDICIONES DE AMENAZA Y VULNERABILIDAD, LA EVALUACIÓN DEL RIESGO Y LA FORMULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN NECESARIAS PARA SU REDUCCIÓN*”, por los hechos descritos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Resolver las observaciones realizadas por los interesados en el proceso **CARDER CM 049 - 2026 CONSULTORÍA**, cuyo objeto es: “*ELABORAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO DE DOS (2) TRAMOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA), INCLUYENDO LA CARACTERIZACIÓN DE LAS CONDICIONES DE AMENAZA Y VULNERABILIDAD, LA EVALUACIÓN DEL RIESGO Y LA FORMULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN NECESARIAS PARA SU REDUCCIÓN*”, conforme con lo establecido en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar los Estudios Previos Ajustado y el Pliego de Condiciones Definitivo Proceso **CARDER CM 049-2026 CONSULTORÍA** que será publicado en el portal de Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: LIMITAR el presente procedimiento contractual a MIPYMES NACIONALES. por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Adelantar el proceso **CARDER CM 049-2026 CONSULTORÍA**, con cargo a la Solicitud de Disponibilidad Nro. 1048 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1087 de la vigencia 2026, así:

Objeto: Elaborar los estudios técnicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de dos (2) tramos urbanos en el municipio de Dosquebradas (Risaralda), incluyendo la caracterización de las condiciones de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación del riesgo y la formulación de las medidas de intervención necesarias para su reducción. - SOLICITUD 1048 Solicitante: LUIS SILVA . JAIME GUZMAN - JUAN OCAMPO		
Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Inversion Vigencia 2026 3215 - 2.3.200.3204.21.2.2.2.8.3.3 - 20	SERVICIOS DE INGENIERÍA	385.719.845,00
TOTAL CERTIFICADO		385.719.845,00

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER, invita a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación, y en el Portal único de contratación SECOP II- www.colombiacompra.gov.co.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0512	Versión: 6
		Página: 16 de 16

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el

15-09-2026

TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS
Directora General Encargada

Vo. BO. YOLANDA GALLEGO GONZÁLEZ
Profesional Especializada OAJ

Revisión Jurídica: **STEFANY SANCHEZ OVIEDO**
Profesional Especializado DG

Revisión Jurídica: **ANDRÉS FELIPE TORO CHALA**
Abogado Contratista OAJ-CPS 002-2026

Proyección: Técnica: **JUAN PABLO OCAMPO ARIAS**
Profesional Especializado SGAT

Proyección: Técnica: **JAIME GUZMÁN GIRALDO**
Profesional Especializado SGAT